

NORMATIVA ACADÉMICA

Versión Resumida

ESCUELA VIRTUAL
Programa Regional para América Latina y el Caribe
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

ÍNDICE

Tema

MISIÓN

PREÁMBULO

Capítulo Primero. CAMPO DE APLICACIÓN

Capítulo Segundo. TÉRMINOS DE USO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD

Capítulo Tercero. ORGANIZACIÓN GENERAL

Capítulo Cuarto. ACCESO Y PERMANENCIA

DE LA ADMISIÓN

DE LA MATRÍCULA

DE LA PERMANENCIA EN EL CURSO

Capítulo Quinto. DERECHOS PECUNIARIOS

Capítulo Sexto. DERECHOS Y DEBERES

Capítulo Séptimo. RÉGIMEN ACADÉMICO

PERMANENCIA EN LOS CURSOS

CALIFICACIONES

NOTAS ESPECIALES

RECLAMOS

CAMBIO DE NOTAS DEFINITIVAS

ENTREGA DE CALIFICACIONES

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES

SITUACIONES ESPECIALES

Capítulo Octavo. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Noveno. PROCEDIMIENTOS

Capítulo Décimo. DE LA PROPIEDAD Y USO DE LOS MATERIALES

VIGENCIA

MISIÓN

La Escuela tiene como misión **potenciar capacidades y facilitar el desarrollo de saberes y destrezas** en sus estudiantes, con el fin de fortalecer la Gobernabilidad Democrática (GD) y contribuir en la consecución del Desarrollo Humano (DH) en América Latina y el Caribe.

Los cursos y demás actividades de la Escuela propician el desarrollo de la gente, por la gente y para la gente, fortaleciendo sus capacidades y utilizando las **Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)**, para **construir redes y contribuir a la formación de nuevos y nuevas dirigentes**.

PREÁMBULO

El PNUD es la red global de desarrollo de las Naciones Unidas. Trabaja para conectar países y facilitarles conocimiento, experiencia y recursos para construir su propio desarrollo. Presente en 166 países, el PNUD coopera en la búsqueda de sus propias soluciones para atender los retos nacionales y globales del desarrollo. Dispone de 24 oficinas nacionales en América Latina y el Caribe.

La Dirección Regional para América Latina y el Caribe (RBLAC), con sede en Nueva York, apoya iniciativas para ser implementadas en toda la región. La Escuela Virtual es una de estas iniciativas y sus objetivos principales son:

- Fortalecer las capacidades de las y los actores estratégicos, ofreciendo herramientas prácticas para la acción política y para el diseño y aplicación de políticas públicas, a partir de sólidos fundamentos conceptuales.
- Servir como un espacio virtual para la construcción de una comunidad de práctica en torno a la Gobernabilidad Democrática y al Desarrollo Humano en América Latina.
- Acortar las brechas en el acceso a la educación, al ofrecer cursos y servicios de excelente calidad, de fácil adaptación al perfil de cada estudiante, y de muy bajo costo unitario.

La Escuela va dirigida a actores clave, hombres y mujeres, directamente involucrados en el diseño de políticas y en la ejecución de programas o proyectos de desarrollo en América Latina y el Caribe, a saber:

- Líderes cívicos, sociales y políticos.
- Funcionarios públicos.
- Funcionarios de Naciones Unidas.
- Cooperantes internacionales.
- Centros académicos y universidades.
- Medios de comunicación.

La Escuela Virtual se considera como una comunidad promovida desde el RBLAC y conformada por el Consejo Asesor, Consejo Académico, equipo técnico, cuerpo de docentes, antiguos estudiantes, estudiantes, promotores y colaboradores; en la cual las decisiones deben tomarse teniendo siempre en cuenta el bien común, en concordancia con las normas establecidas por Naciones Unidas y promoviendo la participación de la comunidad.

El presente reglamento pretende afianzar las relaciones de los miembros de la comunidad de la Escuela y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la enseñanza.

Capítulo Primero

CAMPO DE APLICACIÓN

La presente normativa comprende los derechos y deberes de los estudiantes matriculados en alguno de los programas académicos que componen la oferta formativa de la Escuela. Como programas académicos se entienden, para efectos del presente reglamento, las distintas modalidades de cursos virtuales y semipresenciales a saber: cursos básicos, módulos de énfasis, cursos de profundización y cursos en asocio con contrapartes.

Artículo 1. Para todos los efectos, se considera ESTUDIANTE ACTIVO a toda persona que se encuentre matriculada para un curso, de cualquiera de las Áreas Académicas (Desarrollo Humano y Gobernabilidad Democrática) de la Escuela, en tanto que formalmente (por escrito) no anule la matrícula o finalice el curso en el cual estaba matriculado.

Artículo 2. Al matricularse en la Escuela, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos del PNUD y, por ende, de cumplir las normas de orden académico, disciplinario y administrativo de la Escuela.

Capítulo Segundo

TÉRMINOS DE USO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD

Artículo 3. El/la estudiante acepta que los datos personales aportados al matricularse en un programa académico de la Escuela sean incorporados a los ficheros de ésta con el objeto de prestar los servicios solicitados, de mantenerle informado y de personalizar la atención.

Parágrafo. La Escuela aplica el principio de *“presunción de buena fé”* al asumir la veracidad de la información suministrada por los estudiantes en tanto no se demuestre lo contrario. Se considera una falta grave la violación de este artículo cuya penalización se encuentra reglada en el capítulo octavo de la presente normativa.

Artículo 4. La Escuela se compromete a proteger y velar por la seguridad de la información personal de los estudiantes y a cumplir con su obligación de tratar dicha información de manera confidencial. Para ello la Escuela cuenta con los procedimientos y la tecnología necesaria para proteger la información personal suministrada por el estudiantado y el cuerpo docente de accesos no autorizados.

Artículo 5. La Escuela utiliza el protocolo de seguridad Secure Socket Layer (SSL) para ayudar a proteger la información confidencial de accesos no autorizados, uso indebido y revelación de datos. Este protocolo de comunicación protege la confidencialidad de la información personal y asegura el canal de comunicación (usuario-servidor) en Internet mientras dura la transmisión de la información. Por tanto, las claves personales únicamente son conocidas por el usuario/estudiante ya que éstas se almacenan encriptadas en la Base de Datos (protocolo MD5).

Artículo 6. La Escuela apela al sentido de responsabilidad del usuario para proteger sus datos personales mientras esté conectado a Internet. Se recomienda cambiar las claves con frecuencia, utilizar en estas combinaciones de números y letras de al menos 8 caracteres y utilizar herramientas básicas de seguridad (antivirus, navegador seguro).

Artículo 7. El/la estudiante podrá, mediante comunicación Ingeniero de Soporte Técnico, ejercitar sus derechos de acceso y/o rectificación de la información que figure en su expediente académico. Así mismo, podrá solicitar ser dado de baja de las bases de datos de la Escuela para dejar de recibir información de ésta en su correo electrónico personal.

Artículo 8. La Escuela no se hará responsable de los textos que aparezcan en los foros públicos, a menos que sean publicados por el administrador o moderador del foro. Éstos serán responsabilidad única del estudiante, reservándose la Escuela el derecho de borrarlos de la Base de Datos si así lo estima conveniente.

Capítulo Tercero

ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 9. La Escuela para su funcionamiento, dirección académica y administrativa cuenta con:

- Consejo Asesor
- Consejo Académico
- Director/a Académico
- Coordinador/a
- Equipo Técnico

En los Artículos 10 – 16 se detallan la composición, designación y competencias de cada una de las instancias definidas en el Artículo 9.

Capítulo Cuarto

ACCESO Y PERMANENCIA

DE LA ADMISIÓN

Artículo 17. La admisión de los aspirantes a los cursos exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a. Haber cursado formación universitaria, estar en ella o tener experiencia laboral o de campo certificada que sea equivalente.
- b. Tener conocimiento en manejo de herramientas informáticas, ofimáticas, sistemas operativos y navegación en Internet.
- c. Para algunos casos, se requiere habilidad en la lectura en el idioma Inglés (existen lecturas de apoyo en ese idioma).

Artículo 18. Las solicitudes de admisión a los diferentes programas deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos que deben diligenciarse/enviarse on-line a la Escuela en las fechas establecidas para este propósito para cada uno de los cursos:

- Formulario de matrícula debidamente diligenciado on-line.
- Constancia de pago.

DE LA MATRÍCULA

Artículo 19. Se consideran como matriculados los aspirantes que hayan sido admitidos de acuerdo con lo consagrado en los artículos 17 y 18 del presente reglamento.

DE LA PERMANENCIA EN EL CURSO

Artículo 20. La permanencia de un estudiante en la Escuela estará condicionada al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b. Respetar el régimen académico y disciplinario de la Escuela consagrado en este reglamento.

Capítulo Quinto

DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 21. Las personas que quieran matricularse en la Escuela deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la Escuela y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios, establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Escuela, única y exclusivamente, traslada a los estudiantes los costos de prestación de servicios educativos. La Escuela en su condición de proyecto del RBLAC-PNUD opera sin ánimo de lucro; costea sus gastos de funcionamiento con financiación del RBLAC y moviliza recursos a través de donantes para financiar otras actividades como la ampliación de la oferta formativa y mejoras del Campus.

Parágrafo. En las ocasiones en las que los estudiantes reciban algún tipo de beca (parcial o total) sobre el valor del importe de la matrícula, en caso de no terminar el programa académico respectivo, deberán a la Escuela el valor de la beca que le fue asignado.

Artículo 22. Cuando un/una estudiante se matricula en la Escuela, cancelando el importe correspondiente a la matrícula, bajo ningún caso podrá solicitar el reembolso del importe cancelado. No obstante, y dentro de los límites y requisitos que se señalan en los artículos 30 y 38, cuando el retiro del/a estudiante sea de carácter voluntario y bajo aprobación de la Escuela, se dará trámite, por solicitud del/a estudiante, al respectivo proceso de reintegro siempre y cuando el estudiante asuma los costos de envío de materiales y el 25% del valor vigente de la matrícula si a ello hubiera lugar.

Capítulo Sexto

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 23. Es un derecho del/a estudiante recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad de la Escuela y es su deber dar a ellos un tratamiento recíproco.

Artículo 24. El/la estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas y, en consecuencia, debe respetar el ejercicio que de ese derecho hagan los demás miembros de la comunidad a través del campus.

Artículo 25. Es un derecho del/a estudiante utilizar los espacios de comunicación creados para este fin en el campus para interactuar con todos los miembros de la comunidad y recibir información pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Escuela, y es su deber contribuir positivamente al funcionamiento de dichas formas de comunicación.

Artículo 26. Es derecho del/a estudiante conocer previamente y por escrito los criterios sobre los cuales va a ser evaluado, que se le califique conforme a ellos y se le informe sobre sus resultados oportunamente; es su deber desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad.

Artículo 27. En caso de cometer una falta disciplinaria, el/la estudiante tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara, imparcial y objetiva, a ser escuchado, a controvertir las pruebas que se presenten en su contra y a interponer recursos de reposición y apelación contra las decisiones que lo afecten, ante el órgano que expide dicha decisión. Así mismo, tiene el deber de acatar las sanciones que se le impongan.

Capítulo Séptimo

RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 28. Al estudiantado de la Escuela le son aplicables las siguientes disposiciones, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudios y su permanencia en el campus:

PERMANENCIA EN LOS CURSOS

Artículo 29. La Escuela, dada las especificidades del modelo de capacitación virtual, considera la participación en los espacios destinados a la interacción entre el/la docente y los/las estudiantes como una herramienta pedagógica de vital importancia para la formación académica integral. Es responsabilidad de cada docente incentivar la participación de sus estudiantes en dichos espacios; participación cuyos parámetros les serán informados a los estudiantes, junto con el programa del curso, para que se comprometan a respetarlos desde el momento en que inician cada programa.

Artículo 30. Cuando un estudiante tenga que suspender temporalmente sus estudios durante el desarrollo de un curso, debido a una enfermedad o a una situación personal grave, tendrá derecho a solicitar ser “*dado de baja*” del curso respectivo. Dicha solicitud debe tramitarse por escrito ante el docente y ante la coordinación de la Escuela adjuntando las certificaciones que acrediten la situación

expuesta. Dependiendo del caso y de la situación, se comunicará al estudiante la respuesta favorable a su solicitud.

Parágrafo. Las solicitudes de aplazamiento deben tramitarse dentro de las dos (2) primeras semanas de inicio de un programa académico y de ser aceptadas serán vigentes exclusivamente por plazo de un año. Al momento del reintegro, el estudiante deberá asumir los costos de envío de materiales y el 25% del valor vigente de la matrícula si a ello hubiera lugar.

Si un estudiante aplaza por segunda vez un curso, deberá cancelar al momento del reintegro, el 100% del valor de la matrícula.

CALIFICACIONES

Artículo 31. Para efectos de las calificaciones, los docentes que tengan a su cargo la orientación de un programa académico en la Escuela, programarán como mínimo una evaluación por cada una de las unidades de aprendizaje. Las evaluaciones se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante el desarrollo del respectivo programa académico.

Artículo 32. Los criterios y porcentajes de evaluación serán establecidos por los docentes e informados al estudiantado. El cuerpo docente estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los y las estudiantes.

Artículo 33. Para la realización de las evaluaciones, los docentes podrán optar por la práctica de talleres, trabajos, ensayos, cuestionarios o cualquier otro procedimiento que consideren adecuado para medir el aprendizaje y el esfuerzo del estudiantado. No obstante, el docente fomentará la participación en los foros virtuales y el uso de los recursos disponibles en el Campus (biblioteca virtual, foros públicos, etc.) con el ánimo de generar comunidad.

Parágrafo: El estudiante tiene derecho a solicitar al docente la justificación del resultado de la evaluación.

Artículo 34. Es responsabilidad del/a docente incentivar en los cursos la interacción entre los y las estudiantes y la formación de comunidad a través del campus. Para tal fin, podrá valerse de recursos de evaluación que incentiven esta dinámica.

Artículo 35. El estudiante que no presente oportunamente las evaluaciones debidamente programadas en el calendario de cursos, recibirá una penalización porcentual establecida por el docente.

Artículo 36. En las calificaciones definitivas el/la docente utilizará una escala numérica de 1 a 5, teniendo en consideración la valoración descrita bajo los siguientes rangos:

CINCO (5,0) - EXCELENTE: El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron excelentes.

CUATRO CINCO (4,5) - MUY BUENO: El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron muy buenos.

CUATRO (4,0) - BUENO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron buenos.

TRES CINCO (3,5) - REGULAR: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron apenas satisfactorios, a pesar de deficiencias ocasionales.

TRES (3,0) - ACEPTABLE: El estudiante apenas logró demostrar dominio de los aspectos fundamentales de la materia. Las deficiencias en su aprovechamiento y en la calidad de su trabajo no hacen necesario, sin embargo, que repita el curso.

DOS CINCO (2,5) - DEFICIENTE: El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el curso, aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo. Por tanto, no se emitirá certificación de aprobación.

DOS [2,0] - MALO: El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el curso. No se emitirá certificación de aprobación.

UNO CINCO [1,0] - MÍNIMA. Calificación final mínima.

NOTAS ESPECIALES

Artículo 37. INCOMPLETO (I). La Coordinación de la Escuela, previa solicitud del estudiante y oído el concepto del docente, podrá aplicar la calificación (I) cuando el estudiante no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso. Este caso se entenderá para todos los efectos como un RETIRO VOLUNTARIO.

Artículo 38. Si se otorga la *calificación de Incompleto*, el estudiante podrá solicitar a la Coordinación de la Escuela, la reincorporación al programa académico en su siguiente edición. La coordinación dará trámite a la solicitud y comunicará al estudiante vía mail su decisión. De ser aceptado, el estudiante reanudará sus estudios, posterior a la cancelación de los costos estipulados en el artículo 22 del presente reglamento.

RECLAMOS

Artículo 39. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre la calificación de cualquier evaluación, deberá dirigirlo mediante escrito, vía mail, debidamente sustentado al docente que dicta el curso con copia a la coordinación de la Escuela. El docente está en la obligación de responder al reclamo formulado e informar al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente.

Artículo 40. Si el estudiante considera que la decisión del docente no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante escrito sustentado, dirigido a la coordinación de la Escuela. Si la coordinación encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador. Posteriormente, la coordinación analizará el caso con base en las dos evaluaciones y emitirá la calificación definitiva e inmodificable que reemplazará la primera nota.

ENTREGA DE CALIFICACIONES

Artículo 41. Todos los docentes de la Escuela deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro del plazo de duración del curso.

Parágrafo. Las calificaciones parciales y finales del programa académico serán dadas a conocer al estudiantado a través del Campus Virtual de manera personal.

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES

Artículo 42. Únicamente la coordinación de la Escuela expide certificados de calificaciones. Su utilización se orientará a los propósitos internos de la Escuela y a los del estudiante.

Artículo 43. La Escuela solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante, un apoderado suyo, o por orden de la autoridad competente.

SITUACIONES ESPECIALES

Los estudiantes matriculados en la Escuela pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones, según las circunstancias relacionadas con su desempeño académico:

Artículo 44. Retiro voluntario. El estudiante que desee retirarse temporalmente de un programa académico impartido por la Escuela, deberá informar su decisión por escrito al docente respectivo y a la coordinación de la Escuela, dentro de las fechas estipuladas por cada programa (Artículo 30). Este requisito es indispensable para considerar, posteriormente, el reintegro del estudiante.

Artículo 45. Reintegro. El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Escuela, máxime haya pasado un año desde la aceptación del retiro por la Coordinación de la Escuela.

Artículo 46. Procedimiento para reintegros. Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito, vía mail, y en la oportunidad prevista por la Escuela para tal efecto (calendario de inscripción a cursos), ante la coordinación de la Escuela, quien decidirá en primera instancia sobre las mismas. La decisión adoptada, debidamente justificada, será comunicada al estudiante previo al cierre del periodo de inscripción al programa respectivo.

Capítulo Octavo

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47. El régimen disciplinario de la Escuela tiene como fundamento su función formativa y por tanto las sanciones y sus medidas correlativas tienen ese carácter. Esta declaración será principio rector de interpretación del presente capítulo.

Artículo 48. La sanción que se imponga por faltas disciplinarias podrá ser una de las siguientes:

- a. No certificación.

b. Suspensión del programa académico.

c. Expulsión.

Artículo 49. Las sanciones establecidas en el artículo anterior se definen de la siguiente manera:

- a. No certificación: Consiste en la no entrega del diploma del programa académico respectivo cursado por el/la estudiante. Esta sanción será impuesta por la coordinación de la Escuela con la aprobación de la dirección de la misma.
- b. Suspensión del programa académico: Consiste en la suspensión del estudiante, del programa académico que esté cursando en la Escuela, por un período indefinido. Esta sanción será impuesta por la coordinación de la Escuela, cuando la gravedad de la falta cometida lo amerite, en tanto la dirección de la Escuela emita su concepto y adopte una decisión al respecto. Posterior a la decisión de la dirección, el estudiante será reintegrado o expulsado.
- c. Expulsión: Consiste en la exclusión definitiva del estudiante de la Escuela. Será impuesta por la dirección de la Escuela.

Artículo 50. Para los efectos del presente capítulo, se consideran faltas disciplinarias, las siguientes:

- a. Impedir el libre acceso al campus, el desarrollo de sus actividades u obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Escuela a través del sabotaje de la plataforma virtual.
- b. Hacer fraude/plagio en los exámenes o en otras pruebas o actividades académicas e institucionales, o ayudar en dicho fraude. En los casos de fraude académico, demostrada la falta, la nota que se impondrá en la evaluación respectiva será de 0,0. Dicha falta, dada su gravedad, puede acarrear también la suspensión académica (Art. 49 punto b).
- c. Apoderarse de bienes de propiedad intelectual de la Escuela o de cualquiera de sus miembros, o de quienes se encuentren realizando alguna actividad promovida o relacionada con la Escuela.
- d. Es una falta disciplinaria grave la utilización sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y fines de enseñanza, de los materiales didácticos y pedagógicos de propiedad de la Escuela. Lo mismo aplica para la utilización indebida de lecturas y documentos protegidos por derechos de autor que se encuentran colgados en el campus.
- e. Efectuar actos abiertamente discriminatorios en contra de alguno de los integrantes de la comunidad virtual, por razones tales como raza, opinión, sexo o condición social.
- f. Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Escuela o utilizarlo indebidamente.
- h. Presentar documentos falsos para obtener un provecho indebido.
- i. Quebrantar alguno de los demás deberes estudiantiles a los que se ha comprometido a dar cumplimiento al ingresar a la Escuela y consagrados en el capítulo sexto del presente Reglamento, en cualquiera de sus diferentes actividades.

Parágrafo. La concurrencia o la reincidencia en conductas sancionables podrán ser sancionadas hasta con la expulsión.

Capítulo Noveno

En los Artículos 51 al 56 se detallan los procesos disciplinarios.

DE OTROS ASUNTOS

Artículo 57. Todos los funcionarios y organismos de la Escuela están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

Para la resolución de sus asuntos académicos, el estudiantado deberá seguir el siguiente conducto regular:

- Docente.
- Coordinación de la Escuela.
- Dirección Académica.

Contra las decisiones que se tomen en primera instancia, procede el recurso de reposición ante el órgano que tomó la decisión.

Capítulo Décimo

DE LA PROPIEDAD Y USO DE LOS MATERIALES

Artículo 58. Los derechos de propiedad, de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren, sobre cualquier material producido de acuerdo con las disposiciones de contratación de la Escuela, no pertenecen al contratista y corresponden exclusivamente al PNUD. El contratista autoriza al PNUD para que utilice de los documentos que ha elaborado (artículos, guías, libretos de video, entrevistas, entre otros) los que considere conveniente y haga uso de ellos (ellas) en los cursos virtuales que imparte la Escuela Virtual. Por lo mismo, ellos(as) podrán ser utilizados(as) tanto por los docentes como por los alumnos.

Parágrafo. La presente autorización, no implica transferencia de los derechos de autor sino ejercicio de los mismos. La Escuela, al utilizar el correspondiente material, hará mención de los créditos correspondientes a sus autores.

Artículo 59. Es responsabilidad de los docentes y estudiantes dar uso adecuado a los materiales didácticos y pedagógicos suministrados por la Escuela para el proceso de aprendizaje. Se entiende por uso adecuado aquél cuyo fin es la construcción y el facilitamiento del saber impartido por la Escuela.

Artículo 60. La bibliografía suministrada por la Escuela para los procesos de enseñanza en el campus virtual se encuentra protegida bajo los respectivos derechos de autor. Al matricularse en la Escuela, los y las estudiantes se comprometen a hacer un uso debido de estos documentos. De lo contrario se

encontrará sujeto a las penalizaciones correspondientes bajo la legislación internacional de protección de derechos de autor.

Artículo 61. El uso indebido de los materiales de propiedad de la Escuela para fines distintos a los de la enseñanza en el Campus será considerado una falta disciplinaria grave y, de acuerdo al caso, se tramitará el debido proceso al estudiante o docente según se prevé en este reglamento en el capítulo octavo.

Artículo 62. En casos especiales, los y las estudiantes o docentes pueden solicitar por escrito ante la coordinación de la Escuela el uso de los materiales didácticos y pedagógicos de su propiedad para otros fines. La coordinación de la Escuela estudiará el caso y, de ser necesario, consultará con la dirección de la misma dicha solicitud. Luego de adoptada una decisión, será comunicada al estudiante o docente, quien la acogerá sin derecho a reposición y bajo los condicionamientos explicitados.

VIGENCIA

Artículo 63. El presente reglamento rige a partir de Enero de 2007.